



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto interlocutorio No. 197**

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

La señora SULLY RUIZ SINISTERRA quien representa los intereses del menor M.W.R., a través de apoderado judicial, demanda ejecutivamente por alimentos al señor WILSON ALBERTO WASA ARAGÓN, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero no canceladas por éste, correspondiente a los alimentos fijados a favor del menor.

### ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida, librándose mandamiento de pago a favor de SULLY RUIZ SINISTERRA y a cargo del señor WILSON ALBERTO WASA ARAGÓN por las sumas de dinero no canceladas por éste, correspondiente a la cuota de alimentos pactada a favor SULLY RUIZ SINISTERRA proveído del cual se ordenó notificar al ejecutado.

Efectuada la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado el día 01 de febrero de 2024, éste dentro del término para ello concedido no hizo manifestación alguna respecto a la cancelación de la deuda ni propuso excepción alguna de pago.

Al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En virtud a lo anterior, procede el despacho a decidir de fondo, no hallándose vicios en la actuación surtida se continuará con el trámite del proceso, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

Según la síntesis expuesta, no adolece el proceso de irregularidad que afecte su validez; en cuanto al documento base del recaudo ejecutivo, este no admite reparos, pues se trata de un Acta de Conciliación, emitida por la comisaría de Familia del municipio de Dagua el día 14 de abril de 2023, en la cual conciliaron las partes y se comprometió el señor WILSON ALBERTO WASA ARAGÓN que aportaría cuota alimentaria, documento que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero.

Tenemos que el ejecutado, fue notificado del auto de mandamiento de pago el 01 de febrero de 2024, no propuso la excepción de pago respectiva, como ya se dijo, y tampoco se allanó a cumplir total o parcialmente la obligación, motivo por el que se seguirá con la ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE la ejecución contra el señor WILSON ALBERTO WASA ARAGÓN por los alimentos adeudados a SULLY RUIZ SINISTERRA, en la forma y términos contenidos en el mandamiento de pago de noviembre 24 de 2023, por las cuotas que se han venido causando con posterioridad al mismo, por los intereses a la tasa legal del 6% anual (artículo 1617 C. C.) causados a partir de la fecha que la obligación se hizo exigible y por las costas del proceso.

**SEGUNDO:** ADVERTIR que de conformidad con el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

Notifíquese,

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05974a2898116f54b1284e86edf82e0a05b83f0eac5107afbd1 added3fc2242e**

Documento generado en 28/02/2024 10:36:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**